



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00002-00
DEMANDANTE: TIRSO NEL BRAVO LASTRE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por TIRSO NEL BRAVO LASTRE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

El artículo 166 en su numeral 1 señala como anexo de la demanda: "*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*"

Revisado el expediente, se observa que el demandante, entre otras, pretende la nulidad parcial de la N° 01271 del 23 de mayo de 2011, sin embargo, al revisar el expediente se observa que el acto administrativo aportado es la Resolución N° 0127 de 23 de mayo de 2017¹, por lo que

¹ Folios 17-19.

no coincide con el aportado en los anexos de la demanda, por lo que la parte actora deberá precisar cuál es el acto administrativo que pretende demandar, si la N° 01271 del 23 de mayo de 2011 o la Resolución N° 0127 de 23 de mayo de 2017², que en todo caso deben coincidir el acto acusado que fue citado en el acápite de pretensiones de la presente demanda con el aportado al expediente, inclusive con el indicado en el determinado para otorgar el poder para presentar la demanda. En consecuencia se,

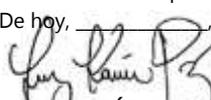
RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>

² Folios 17-19.